

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**El debido proceso y la presunción de inocencia en el delito
de peculado.**

AUTOR:

Pereira Coello, José Luis

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Dra. Palencia Núñez, Mónica Rosa Irene

Guayaquil, Ecuador

15 de septiembre del 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Pereira Coello, José Luis**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTORA

f. _____
Dra. Palencia Núñez, Mónica Rosa Irene

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Ab. Lynch Fernández, María Isabel, Mgs.

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Pereira Coello, José Luis**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **El Debido Proceso y la Presunción de Inocencia en el Delito de Peculado** previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022

EL AUTOR

f. _____
Pereira Coello, José Luis



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Pereira Coello, José Luis**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **El Debido Proceso y la Presunción de Inocencia en el Delito de Peculado**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022

EL AUTOR:

f. _____
Pereira Coello, José Luis

REPORTE DE URKUND

REPORTE DE URKUND

Documento	Lista de fuentes
Trabajo de Investigación: JFC.docx (044519930)	Intelectuales de archivos
Presentado por: jpc@urqu.edu.ec	Universidad Politécnica de QUITO
Presentado por: jpc@urqu.edu.ec	UNIVERSIDAD TÉCNICA DE QUITO
Recibido: mónica.rosa@urqu.edu.ec	UNIVERSIDAD TÉCNICA DE QUITO
Mensaje: Trabajo de Investigación: JFC.docx (044519930)	UNIVERSIDAD TÉCNICA DE QUITO
2% de estos 20 páginas, se componen de texto prestado en 4 fuentes.	UNIVERSIDAD TÉCNICA DE QUITO
	Fuentes identificadas
	Fuentes no usadas

TUTORA



Escanea el código QR para
MÓNICA ROSA
IRENE PALENCIA
NÚÑEZ

f. _____
MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ

EL AUTOR

f. 
JOSÉ LUIS PEREIRA COELLO

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022

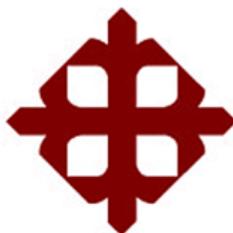
AGRADECIMIENTOS

Les agradezco a Dios y a mis padres quienes fueron mis pilares más importantes para estudiar la hermosa carrera de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.

A todos los docentes que me acompañaron en esta carrera, con clases magistrales las cuales me hicieron amar esta carrera.

DEDICATORIA

Este trabajo lo dedico a mis padres y Dios, por estar presente en mi camino.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

JOSE LUIS PEREIRA COELLO
OPONENTE

f. _____

Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS
DECANO

f. _____

Ab. MARITZA REYNOSO GAUTE, Mgs.
COORDINADOR DEL ÁREA

ÍNDICE

<i>CAPITULO I</i>	3
<i>GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA</i>	3
<i>EL DEBIDO PROCESO: UNA GARANTIA CONSTITUCIONAL QUE INCLUYE EL MECANISMO PARA EL RESPETO AL PRINCIPIO DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA</i>	8
PRESUNCION DE INOCENCIA	11
DERECHO A LA DEFENSA	13
GARANTIAS PROCESALES EN MATERIA PENAL	16
<i>CAPITULO II</i>	19
<i>INFRACCION PENAL Y SUS ELEMENTOS</i>	19
<i>DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</i>	19
<i>DELITO DE PECULADO</i>	21
<i>CONCLUSIONES</i>	23
<i>RECOMENDACIONES</i>	24
<i>REFERENCIAS</i>	25

RESUMEN

El objetivo del presente trabajo es develar las contradicciones existentes entre el principio debido proceso y el principio de presunción de inocencia en los delitos contra la administración pública y la observancia de las exigencias constitucionales derivadas de las garantías de un juicio justo. Entre los principales hallazgos se encuentra la existencia contradicciones entre las normas que constan en el Código Orgánico Integral Penal, en vinculación con los Derechos del Debido Proceso, consagrados en la Constitución del Ecuador; así como también con los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, irrespetando el principio constitucional de presunción de inocencia y el principio del debido proceso. Esta contradicción se origina en el proceso penal, al ser un sistema acusatorio adversarial, ya que posee varias etapas procesales en las cuales debe existir de manera ineludible y taxativa, la aplicación de principios y garantías fundamentales en todo proceso penal. Para llegar a esta contradicción se ha empleado métodos de investigación como la revisión bibliográfica, el análisis documental, los cuales condujeron a constatar la presencia de una vulneración al principio de debido proceso y el principio de inocencia, en los delitos contra la administración pública: peculado, como norma garantista del proceso penal, profundizando la tutela judicial efectiva en las actuaciones de administración de justicia.

Palabras Claves: (Inocencia, Proceso, Peculado, Público, Garantía, Administración)

ABSTRACT

The objective of this paper is to unveil the existing contradictions between the principle of due process and the principle of presumption of innocence in crimes against public administration and the observance of constitutional requirements derived from the guarantees of a fair trial. Among the main findings is the existence of contradictions between the rules contained in the Organic Integral Penal Code, in connection with the Due Process Rights, enshrined in the Constitution of Ecuador, as well as with international human rights instruments, disrespecting the constitutional principle of presumption of innocence and the principle of due process. This contradiction originates in the criminal process, as it is an adversarial accusatory system, since it has several procedural stages in which there must be inescapable and taxatory, the application of fundamental principles and guarantees in all criminal proceedings. In order to reach this contradiction, research methods such as bibliographic review and documentary analysis have been used, which led to confirm the presence of a violation of the principle of due process and the principle of innocence in crimes against public administration: embezzlement, as a guarantor rule of the criminal process, deepening the effective judicial protection in the actions of administration of justice.

Key words: (Innocence, Process, Public, Public, Guarantee, Administration, Public Prosecution)

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo busca exponer la contradicción existente entre el procesamiento de conductas por delitos contra la administración pública frente al respeto a las exigencias constitucionales derivadas de las garantías del debido proceso, concretamente a través del análisis de un tipo penal: peculado. El texto constitucional ecuatoriano, presenta un fuerte desarrollo de la posición garantista de derechos frente al ejercicio del poder jurisdiccional y punitivo por parte del estado.

El ejercicio jurisdiccional está regulado por disposiciones constitucionales y legales, que permiten la defensa de todo aquél que ha sometido un conflicto a conocimiento de una autoridad competente para resolverlo. No obstante, existen diversas vías en las cuales se pueden abordar los conflictos de relevancia jurídica de los justiciables. Estas vías sirven para la tutela de diferentes bienes jurídicos, siendo unos de mayor relevancia que otros. Uno de los bienes jurídicos más relevantes, es la libertad. Su limitación puede darse por excepción, y conforme a reglas claras que aseguren la legitimidad de la misma y el que toda restricción, obedezca a un uso autorizado y controlado del poder punitivo del estado, o bien a la necesidad de aseguramiento de un potencial procesado, respetando siempre en tal caso, una garantía fundamental: el principio de presunción de inocencia, el mismo que se ve afectado por algunos procedimientos, en donde la presunción resulta destruida con antelación a una sentencia ejecutoriada: caso del delito de peculado.

El proceso de aplicación de la pena privativa de libertad, o la ratificación de un estado de inocencia, supone una mayor intensidad en el escrutinio del cumplimiento de las garantías procesales propias del ejercicio de la jurisdicción, y que se adapten a la realidad del proceso penal. Estas garantías reconocen la dinámica de vulnerabilidad existente en una relación material producto de la comisión de una infracción penal. La ley se ubica siempre para prestar garantías a la parte más vulnerable de esta relación, esto es la víctima, no descuidando al procesado y tampoco al condenado que ha de cumplir su pena bajo la tutela del estado.

CAPITULO I

GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

El enfoque que doy en este capítulo es histórico y constitucional.

El estado ecuatoriano, que nace como república 13 de mayo del 1830, es una organización político social a través de la cual se pretende concretar el bien público de una población que se desarrolla en un territorio determinado y que tiene la posibilidad de autodeterminarse en cuanto a darse sus propias leyes en el ámbito interno y de ser mirado como igual, políticamente, en el externo (soberanía). Esta organización es titular del ejercicio legítimo del poder punitivo, como instrumento para mantener la vigencia de la norma de convivencia. Tal ejercicio ha sido objeto de abusos históricos, reaccionado frente a los mismos el derecho penal y el constitucional, consagrándose garantías de protección a los derechos y principios, como es el debido proceso, el derecho a la defensa y el principio de presunción de inocencia.

El Ecuador hereda maneras de entender europeas en lo que hace relación a la consagración del respeto de derechos. Existe en los reinos europeos distintas cartas como la Constitución de Cádiz de 1812 o la Carta de Derechos de 1689 que impusieron garantías básicas en forma de derechos para aquellos que son objeto de un proceso judicial, y frente a la arbitrariedad del ejercicio del poder punitivo.

Fruto de la llamada “Revolución Gloriosa” del año 1688, se dicta el 13 de febrero de 1689 la Declaración de Derechos. Dicho acto viene precedido de una suerte de exposición de los agravios que impulsaron a su redacción, sobre todo las siguientes razones: la proscripción de la religión protestante; la dispensa de leyes sin autorización parlamentaria; la creación de un tribunal para causas eclesiásticas; el cobro de tributos para fines distintos de los ordenados por el Parlamento; la exigencia de fianzas y multas excesivas; la imposición de castigos ilegales y crueles. (Carnota, 2016)

La presunción de inocencia tiene un origen remoto en la antigua Roma cuando existía un indicio de la comisión de un delito se presentaba la figura de la custodia libre y no libre, que se hacía poniendo al justiciable en guardia en casa privada, en un castillo o en una ciudad (arresto domiciliario), pero permitiéndole defenderse porque se creía en su inocencia (Andrade, 2006).

En la edad media no existió una consideración relevante, pues lo usual era los juicios inquisitivos sometiendo al juzgado a la justicia divina generalmente impartidas por hombres que se consideraban investidos de facultades desde la divinidad, para sancionar lo moralmente censurable. Será durante la modernidad que el cuestionamiento respecto del poder punitivo del estado surgiría, cuestionando no solo el proceso sino también la legitimidad de los castigos impuestos al momento. La naturaleza del proceso judicial parte de convertirse de un sistema inquisitivo a un sistema acusatorio. El sistema inquisitivo en principio no separa la búsqueda objetiva del juzgamiento, más bien, nos encontrábamos frente un proceso oficioso cuestión incompatible con la trilogía estructural del proceso. El proceso nace de la acción sin embargo este poder jurídico era ejercido por el juzgador quien debería ostentar una calidad de imparcial en el proceso. Hoy en día el proceso judicial mantiene una estricta separación entre el derecho de acción pública y el poder-deber de juzgar.

Es en esta era moderna que refiero, especialmente a partir de las revoluciones francesas y americana, que se dan una serie de principios a favor del hombre (pro homine), entre los que destaca el de la presunción de inocencia. Actualmente, hay el reclamo desde la academia en la vinculación de la filosofía a la constitucionalización de la aplicación del proceso penal, destacándose la razón de ser de este magno principio y un sitio de honor para el mismo en el ámbito del derecho procesal penal y el derecho constitucional. Con la sustitución del modelo inquisitorio o inquisitivo por el modelo acusatorio adversarial oral, se ha dado espacio también para el respeto para el principio de presunción de inocencia.

Las finalidades perseguidas con la introducción del nuevo modelo procesal penal se concretó en: (i) fortalecer la función investigativa y de acusación de la Fiscalía General de la Nación, en el sentido de

concentrar los esfuerzos de ésta en el recaudo de la prueba, despojándola en sentido estricto de funciones jurisdiccionales; (ii) la configuración de un juicio público, oral, contradictorio y concentrado en cabeza del juez de conocimiento; (iii) instituir una clara distinción entre los funcionarios encargados de investigar, acusar y juzgar; (iv) descongestionar los despachos judiciales mediante la supresión de un sistema procesal basado en la escritura para pasar a la oralidad, buscando garantizar el derecho a ser juzgado sin dilaciones injustificadas; (v) modificar el principio de permanencia de la prueba por aquel de la producción de la misma durante la etapa del juicio oral; (vi) introducir el principio de oportunidad en cabeza del ente investigador; y (vii) crear la figura del juez de control de garantías, a quien se le asigna la función de ejercer un control previo y posterior de legalidad sobre las actividades y diligencias llevadas a cabo por la Fiscalía General en el ejercicio de su actividad investigativa. (Sentencia C-025/09, 2009)

Por otra parte, la humanización de las penas viene de la mano con la racionalización de las regulaciones y limitaciones al poder, entendiendo al ciudadano como débil frente al amplio poder estatal. Si bien en la práctica muchos años llevarán al desuso de la tortura como herramienta de castigo, el reconocimiento legislativo de la ilegalidad de la práctica llevaría a consolidar este hecho. Exponentes como Beccaria en su obra "De los delitos y las penas" expondría el fundamento filosófico por el que la configuración legislativa de los delitos y las penas se habría de encontrar legitimada.

La tortura, prevista en el proceso penal y en el inquisitorial, ya no se practicaba, con lo que el objeto de la propuesta era más bien cancelar legalmente unas viejas prácticas caídas en desuso. Ahora bien, si la tortura efectivamente había desaparecido, no sucedía lo mismo con ciertas corruptelas y extorsiones que en la práctica del proceso la sustituían (Escudero, 2010, p. 59-60).

Tiempo después movimiento culturales como la Ilustración, permitirían la consolidación de formas más balanceadas de gobierno. Esto implicó la comprensión del estado mediante diferentes teorías como la contractualista.

Dicha teoría estipulaba la concesión de diversas porciones de libertad para que el estado pueda brindarnos seguridad, utilizando la fuerza monopolizada. Se reconocía a los derechos como provenientes de una dignidad superior y en otros casos, como parte del ejercicio de configuración legislativa del soberano. El soberano como manifestación de voluntad de la población general. Apareció con esto el primer catálogo de derechos civiles y políticos que limitaba materialmente las actuaciones del estado frente a la población general.

La Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano es, junto con los decretos del 4 y el 11 de agosto de 1789 sobre la supresión de los derechos feudales, uno de los textos fundamentales votados por la Asamblea nacional constituyente, formada tras la reunión de los Estados Generales durante la Revolución Francesa. El principio de base de la Declaración fue adoptado antes del 14 de julio de 1789 y dio lugar a la elaboración de numerosos proyectos. Tras largos debates, los diputados votaron el texto final el día 26 de agosto. En la declaración se definen los derechos "naturales e imprescriptibles" como la libertad, la propiedad, la seguridad, la resistencia a la opresión. Asimismo, reconoce la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y la justicia. Por último, afirma el principio de la separación de poderes. El Rey Luis XVI la ratificó el 5 de octubre, bajo la presión de la Asamblea y el pueblo, que había acudido a Versalles. Sirvió de preámbulo a la primera constitución de la Revolución Francesa, aprobada en 1791. (Francesa, A.C., 1789)

Se instauro en occidente, los sistemas republicanos que avanzarían hasta la culminación de la primera guerra mundial. La primera guerra mundial se comprende como la lucha entre el antiguo régimen y el nuevo orden, teniendo como ganador a los sistemas democráticos que dieron origen a nuestros actuales sistemas políticos y judiciales. Durante el periodo entreguerras hubo un ascenso de nuevas formas autocráticas de gobierno como lo fueron el nacional socialismo y el comunismo. Bajo estos regímenes de gobierno se modificaron atribuciones jurisdiccionales que ampliaron los poderes del juzgador como director del proceso. En Alemania e Italia se

instauraron configuraciones legislativas cuya finalidad se encontraba en hallar la verdad mediante el proceso judicial. El exacerbado valor de la verdad se convirtió en una amenaza a la independencia de la actuación jurisdiccional, puesto que se justificaba mediante ésta, la persecución de distintos personajes políticos, haciendo de la jurisdicción una herramienta de hostigamiento político. Los códigos procesales de la época fueron elaborados por grandes doctrinarios bajo la petición de los gobernantes; sin embargo, estas leyes pudieron adaptarse, en la postguerra, al regreso del principio dispositivo como parte esencial de las garantías del proceso.

Conviene recordar que un jurista legitimador del sistema político del nazismo, Carl Schmitt, utilizó la dialéctica “amigo/enemigo” como criterio orientador del concepto de “lo político”. En su opinión, el criterio “amigo/enemigo” es una expresión de la necesidad de diferenciar a los miembros de la sociedad, distinguiendo aquellos que comparten unos valores o ideologías frente a quienes los combaten. Conlleva un sentido de afirmación de sí mismo (nosotros) frente al otro (ellos). Así, pues, es posible observar el contenido positivo de la relación “amigo/enemigo” como conciencia de la igualdad y de la otredad, de lo que une a un determinado grupo de personas por su identidad, frente a lo que las separa de la identidad de los otros. Este criterio, según Schmitt, no tiene un carácter privado sino público. La oposición o antagonismo de la relación “amigo/enemigo” se establece si y sólo si el enemigo es considerado público y hostil. (Schmitt, 1999, p. 37ss.).

Es peligroso este criterio pues podría servir de fundamento para diversos derechos penales (inclusive el del enemigo, pautado en su análisis por Jacobs, y la exclusión de los judíos como parte de las políticas del nacional socialismo, y sin ir muy lejos, justificar la exclusión de los respetables en sus derechos humanos, de privados de libertad en Nicaragua, bajo el argumento de que el respeto a su dignidad puede quedar condicionado a la naturaleza de sus actos). En opinión de quien redacta, el respeto a los derechos humanos es un respeto a la dignidad humana y así debe ser concebida.

Es también resultado de la Segunda Guerra Mundial, que se consolida mediante la declaración de derechos humanos y la constitucionalización de los ordenamientos jurídicos occidentales, un amplio catálogo de garantías al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. El debido proceso entendiéndose como las condiciones mínimas que garanticen el correcto despliegue y resultado del proceso judicial. La tutela judicial efectiva entendiéndose como el ejercicio pertinente de la jurisdicción para resolver y ejecutar lo resuelto.

EL DEBIDO PROCESO: UNA GARANTIA CONSTITUCIONAL QUE INCLUYE EL MECANISMO PARA EL RESPETO AL PRINCIPIO DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

El debido proceso se debe entender como un cúmulo de garantías que le conforman. Estas garantías están dirigidas a satisfacer distintas realidades que se presentan a lo largo del proceso judicial. La jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana ha definido algunas partes que integran el derecho al debido proceso, ampliando su contenido para mayor entendimiento en cuanto a su correcta aplicación.

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable.

De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas. (Sentencia C-341/14, 2014)

Esta jurisprudencia puede ser contrastada con nuestro catálogo constitucional el cual recoge en varios artículos las condiciones mínimas para que se pueda ejercer la jurisdicción. Estas condiciones vienen a regular desde el conocimiento de la acción interpuesta, la sustanciación de la causa, hasta su ejecución por parte del mismo tribunal. La jurisprudencia nacional ha permitido desarrollar mediante la acción extraordinaria de protección doctrina más extensa sobre este derecho, pero puntualmente la Declaración Universal de Derechos Humanos que establece en su artículo 11 numeral 1 que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley, en el que se le hayan asegurado todas sus garantías necesarias para su defensa; ello debe entenderse con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14 numeral 2 contempla el mismo principio mientras que por su parte las reglas mínimas para el tratamiento de reclusos, en su regla 84 contempla la misma presunción y su garantía.

El artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador contempla la aplicación en el fuero interno, de tratados y convenios

internacionales de Derechos Humanos, con un alto nivel jerárquico, debiendo además someterse a un "control de convencionalidad", las actuaciones internas a fin de que estén acordes a los desarrollos progresivos de los Derechos Humanos, especialmente a partir de acciones y decisiones de organismos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Corte y la Comisión de Derechos Humanos, que surgieron de la adhesión del Ecuador al sistema creado por la OEA. Por ello es importante destacar las disposiciones propias de el "Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de prisión o detención", que dispone la obligación de tratar a toda persona sospechosa o acusada de un delito, como inocente, debiendo garantizarse un juicio público y en que haya respeto de todas las garantías necesarias para la defensa.

Es por lo anterior que es innegable el nexo entre el debido proceso, la garantía del derecho a la defensa - con todos sus componentes- y la inocencia tanto como presunción, como la presunción como principio, pues como principio, es rector de toda la actividad procesal penal. Es por ello que el comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha venido desarrollando el llamado por ellos el principio de inocencia, determinándose que: "en virtud de la presunción de inocencia, la carga de la prueba recae en la acusación y el acusado tiene el beneficio de la duda.

En la Constitución de la República del Ecuador, resaltan artículos vinculados a los principios rectores de la actividad estatal. Así señala que es deber primordial de estado: "(...) garantizar el efectivos goce de los derechos (...)", artículo 3 numeral 1. Asimismo, el artículo 11 contempla la tutela efectiva a los derechos, ya que establece que los derechos y garantías determinados en la Constitución y los instrumentos internacionales vigentes, serán directamente aplicables por y ante cualquier juez, tribunal o autoridad.

Por otra parte, el artículo 76, señala lo siguiente: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora
6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza. (Constitución del Ecuador, 2008)

PRESUNCION DE INOCENCIA

La presunción de inocencia surge como una regla de naturaleza constitucional mediante la cual se busca proteger el status jurídico de una persona. La regla indica que como cualquier otra presunción el status otorgado por este puede ser contradicho bajo prueba. Es decir que se ha romper esta presunción bajo el desarrollo de un proceso judicial y exclusivamente mediante la condena declarada por el tribunal.

Es importante recalcar que, entre otras garantías procesales, el derecho al doble conforme guarda también una estricta relación con la presunción de inocencia. El derecho al doble conforme busca que toda condena pueda ser revisada por un tribunal superior debido a la intensidad de escrutinio que se necesita pasar para aprobar la privación de libertad de un

acusado y modificar su estatus jurídico a culpable de un delito. Este derecho tiene su reconocimiento no solo en el texto constitucional sino también en tratados internacionales que exigen la adecuación del sistema procesal a estas exigencias. En el Ecuador dicha problemática fue abordada mediante la sentencia 1965-18-EP/21. Ahora bien, por su parte el artículo 84 de la Constitución da a la Asamblea Nacional la potestad normativa para adecuar, material y formalmente, las leyes y demás normas jurídicas, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad de los seres humanos (...).

Para García Falconí (2011), la presunción de inocencia es: "(...) el derecho que tienen todas las personas a que se considere a priori como regla general que ellas actúan de acuerdo a la recta razón comportándose de acuerdo a los valores, principio y reglas del ordenamiento jurídico, mientras un juez competente no adquiera la convicción a través de los medios de prueba legal, de su participación y responsabilidad en el hecho punible determinado por una sentencia firme y fundada, obtenida, respetando todas y cada una de las reglas del debido y justo proceso, todo lo cual exige aplicar las medidas cautelares previstas en el proceso penal y especialmente la prisión preventiva en forma restrictiva, para evitar el daño de personas inocentes mediante afectación de sus derechos fundamentales (p.30) (...)."

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH,1996), cuando expresó: "(...) Construye una presunción a favor del acusado de un delito, según el cual éste es considerado inocente mientras no se haya establecido su responsabilidad penal mediante una sentencia en firme. El contenido de la presunción de inocencia exige que la sentencia de condena y, por ende, la aplicación de una pena, solo puede estar fundada en la certeza. La exigencia impide que se trate como culpable a la persona solo sospechosa de haber cometido una conducta delictiva, sin importar el grado de verosimilitud de la sospecha, hasta que un tribunal competente no pronuncie una sentencia que afirme su culpabilidad e imponga una pena (p. 13) (...).

Esto tiene una estrecha relación con lo que menciona la jurista Maier (1996), sobre la presunción de inocencia sostiene que: (...) el principio no afirma que el imputado sea, en verdad, inocente, es decir, que no haya participado en la comisión de un hecho punible. Su significado consiste, en cambio en atribuir a toda persona un estado jurídico que exige el trato de inocente, sin importar para ello, el hecho de que sea, realmente, culpable o inocente por el hecho que se le atribuye (...) el imputado no tiene necesidad de construir su inocencia, ya construida de antemano por la presunción que lo ampara (p.65).

DERECHO A LA DEFENSA

La corte constitucional ecuatoriana nos trae mediante la siguiente jurisprudencia su criterio frente lo que se concibe como derecho de defensa. La corporación al igual que nuestra constitución lo define como una garantía del debido proceso. La defensa se ejerce de forma material bajo ciertas condiciones como son la publicidad, el acceso al expediente, la capacidad de aportar pruebas y de interponer recursos.

Una de las principales garantías del debido proceso, es precisamente el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga. Su importancia en el contexto de las garantías procesales, radica en que con su ejercicio se busca impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado (Sentencia C-025/09, 2009)

Nuestra constitución recoge en distintos artículos regulaciones respecto del derecho de defensa. Esto tiene la finalidad de determinar la especialidad de las reglas del campo en el cual habrían de ser aplicados. El

texto constitucional comienza por señalarnos como se habrá de ejercer el derecho a la defensa bajo condiciones de enjuiciamiento civil, sin embargo procede a determinar nuevas reglas para el enjuiciamiento penal.

Derecho de protección, Constitución	
Art 76, general	Art 77, penal
<p>7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:</p> <p>a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.</p> <p>b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.</p> <p>c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.</p> <p>d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.</p> <p>e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.</p> <p>f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.</p> <p>g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.</p>	<p>7. El derecho de toda persona a la defensa incluye:</p> <p>a) Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento.</p> <p>b) Acogerse al silencio.</p> <p>c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal. (Constitución del Ecuador, 2008)</p>

<p>h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.</p> <p>i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.</p> <p>j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.</p> <p>k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.</p> <p>l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.</p> <p>m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.</p> <p>Constitución del Ecuador, 2008)</p>	
---	--

Nota. Extraído de la Constitución del Ecuador.

GARANTIAS PROCESALES EN MATERIA PENAL

Habiendo abordado las normas comunes a todos los procesos judiciales concebidas como derechos protección. Existen garantías propias del enjuiciamiento penal reconocidas a nivel constitucional, estas amplían el contenido de las ya desarrolladas en artículos anteriores. Mediante esto se puede dilucidar la especialidad del enjuiciamiento penal frente a otros de distinta materia.

Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

1. La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin formula de juicio por más de veinticuatro horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley.

2. Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad sin una orden escrita emitida por jueza o juez competente, salvo en caso de delito flagrante. Las personas procesadas o indiciadas en juicio penal que se hallen privadas de libertad permanecerán en centros de privación provisional de libertad legalmente establecidos.

3. Toda persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención, la identidad de la jueza o juez, o autoridad que la ordenó, la de quienes la ejecutan y la de las personas responsables del respectivo interrogatorio.

4. En el momento de la detención, la agente o el agente informará a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de una abogada o abogado, o de una defensora o

defensor público en caso de que no pudiera designarlo por sí mismo, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.

5. Si la persona detenida fuera extranjera, quien lleve a cabo la detención informará inmediatamente al representante consular de su país.

6. Nadie podrá ser incomunicado.

8. Nadie podrá ser llamado a declarar en juicio penal contra su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepto en el caso de violencia intrafamiliar, sexual y de género. Serán admisibles las declaraciones voluntarias de las víctimas de un delito o de los parientes de éstas, con independencia del grado de parentesco. Estas personas podrán plantear y proseguir la acción penal correspondiente.

9. Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto. La orden de prisión preventiva se mantendrá vigente y se suspenderá ipso jure el decurso del plazo de la prisión preventiva si por cualquier medio, la persona procesada ha evadido, retardado, evitado o impedido su juzgamiento mediante actos orientados a provocar su caducidad. Si la dilación ocurriera durante el proceso o produjera la caducidad, sea esta por acciones u omisiones de juezas, jueces, fiscales, defensor público, peritos o servidores de órganos auxiliares, se considerará que estos han incurrido en falta gravísima y deberán ser sancionados de conformidad con la ley.

10. Sin excepción alguna, dictado el auto de sobreseimiento o la sentencia absolutoria, la persona detenida recobrará inmediatamente su libertad, aun cuando estuviera pendiente cualquier consulta o recurso.

11. La jueza o juez aplicará las medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas

se aplicarán de acuerdo con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley.

12. Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán en centros de rehabilitación social. Ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá la pena fuera de los centros de rehabilitación social del Estado, salvo los casos de penas alternativas y de libertad condicionada, de acuerdo con la ley.

13. Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.

14. Al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona que recurre. Quien haya detenido a una persona con violación de estas normas será sancionado. La ley establecerá sanciones penales y administrativas por la detención arbitraria que se produzca en uso excesivo de la fuerza policial, en aplicación o interpretación abusiva de contravenciones u otras normas, o por motivos discriminatorios. Para los arrestos disciplinarios de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, se aplicará lo dispuesto en la ley. (Constitución del Ecuador, 2008)

Estas garantías del debido proceso suponen dentro de nuestro ordenamiento jurídico un alto nivel de limitación en las actuaciones públicas relacionadas al ejercicio del poder punitivo. Guardando concordancia con los supuestos reconocidos para el ejercicio de la garantía jurisdiccional de habeas corpus, el cual tiene una larga historia con los apremios y detenciones arbitrarias como ejercicio del poder punitivo.

CAPITULO II

INFRACCION PENAL Y SUS ELEMENTOS

La infracción penal es concebida como una regla constituida por elementos tanto objetivos como subjetivos. La infracción penal descrita por nuestro código como una conducta típica por su necesidad de positivización, antijurídica porque su finalidad de la conducta es contraria a los fines del ordenamiento jurídico que busca tutelar determinados bienes jurídicos y culpable por el rol que desempeña la voluntad del sujeto activo.

Es importante abarcar que no cualquier conducta puede constituir una infracción penal. Las infracciones penales se limitan a conductas penalmente relevantes. Como se ha expuesto anteriormente no todo conflicto tiene una relevancia jurídica, pero aquellos que la ostenta no siempre son de relevancia penal. Esto sucede en concordancia con el principio de última ratio que busca determinar la vía penal como el último camino idóneo para resolver un conflicto en sociedad.

Las conductas penalmente relevantes poseen a su vez varios elementos que han de guiar al legislador al momento de configurarles en particular. Es necesario que las conductas generen un tipo de riesgo o produzcan lesiones. Estas lesiones deben cumplir con requisitos, ser descriptibles y demostrables. En virtud de esto podemos identificar los sujetos que intervienen en la comisión de un delito y los bienes tutelados tras la norma penal.

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Los delitos contra la administración pública como su nombre indica busca la tutela de la eficiente administración pública. La administración pública implica el diseño de política pública y la gestión de recursos para la materialización de estas. Los recursos pueden estar comprendidos por materiales o humanos. Siendo que estos pueden ser dispuestos para la prestación de servicios o para la generación de obra pública. La gestión

pública responde a criterios económicos de rango constitucional como son el plan nacional de desarrollo y el presupuesto general del estado, la afectación del incumplimiento o la distracción de los recursos que deberían ser empleados para la realización genera una afectación difusa de grandes magnitudes.

El tratamiento que el legislador a otorgado a este tipo de delitos posee una naturaleza diferenciada puesto que el sujeto activo del delito se enfrenta bajo a ciertas condiciones que endurecen su juzgamiento y el cumplimiento de su pena. Se sostiene que los defraudadores no pueden recibir beneficio por parte de la ley penal y el texto constitucional a su vez les ha revocado la posibilidad de prescribir las acciones en su contra.

Otro de los aspectos relevantes a considerar en estos delitos es la declaración de incapacidad permanente para desempeñar cualquier cargo público. Es legítimo por parte del legislador constituyente y ordinario disponer medidas radicales frente a un asunto de interés general como es la disposición arbitraria de los recursos públicos en aras del beneficio particular de un agente público.

“12. El Constituyente puede erigir en causal de inelegibilidad permanente para ocupar ciertos cargos públicos, hechos y circunstancias muy diversas, inclusive ajenos a la voluntad de las personas, como acontece con la doble nacionalidad y el parentesco en algunos casos. No se ve por qué no pueda el Constituyente asociar el presupuesto constitutivo de una causal de inhabilidad, a la expedición de una sentencia condenatoria por la comisión de un delito contra el patrimonio público. La defraudación previa al erario público, es un precedente que puede legítimamente ser tomado en consideración por la Constitución, para impedir que en lo sucesivo la persona que por ese motivo fue condenada penalmente asuma de nuevo el manejo de la cosa pública. El propósito moralizador que alienta la Constitución no se ha detenido ante las causales de inelegibilidad que por causas idénticas se aplican a los condenados que aspiran a ser Congresistas. Si en este evento, en atención a un criterio de proporcionalidad de la pena, se autorizara a la ley para imponer un término máximo de

duración de la inhabilidad contemplada en el artículo 122 de la C.P., no sería posible dejar de hacerlo respecto de las restantes inhabilidades plasmadas directamente en la Constitución. En esta hipótesis, que la Corte no comparte, la ley estaría modificando el diseño moral mínimo dispuesto por el Constituyente.” (Sentencia C-038 de 1996 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, 1996)

Por otra parte, de forma material es también legítimo que se regulado mediante ley orgánica puesto que no solo comprende una ley penal sino también la regulación de otros derechos fundamentales como son el derecho al trabajo, entre otros. Cada derecho fundamental ostenta un núcleo esencial que debería ser respetado por el legislador al momento de configurarlos y en este caso dicho núcleo esencial se mantiene de forma intacta permitiendo cumplir con su finalidad constitucional.

DELITO DE PECULADO

El delito de peculado es un particular uno de los delitos que conforman la categoría que afectan al bien jurídico de eficiencia de la administración pública. Este delito consiste en sentido estricto en la malversación de recursos públicos, cualquiera que sea la naturaleza de dicho recurso. Esta malversación debe producirse en virtud del cargo que ejerce dicho funcionario público o financiero quién mantiene bajo su cuidado dichos recursos.

Art. 278.- Peculado.- Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, en beneficio propio o de terceros; abusen, se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles, dineros públicos o privados, efectos que los representen, piezas, títulos o documentos que estén en su poder en virtud o razón de su cargo, serán sancionados con pena privativa de libertad de diez a trece años. (COIP, 2014)

En este delito podemos identificar los siguientes elementos que le conforman, entre sujetos y objetos. Los sujetos activos de este delito son de naturaleza especial por cuanto al ser funcionarios públicos se constituyen

como sujetos activos calificados. El bien jurídico afectado es la eficiencia de la administración pública. Los verbos rectores del delito corresponden a; abusar, distraer y disponer. Como elemento normativo destaca la arbitrariedad del consentimiento de las acciones enunciadas de forma previa.

Otros elementos descriptivos del tipo penal son la enunciación de los diferentes tipos formas en que se pueden presentar los recursos y quienes se incluyen como beneficiarios de la conducta delictiva. Este delito tiene una naturaleza dolosa por lo que es necesario el concurso entre conocimiento y voluntad, siendo indispensable para el sujeto activo conocer los elementos objetivos del tipo para realizarlo de forma voluntaria. Las penas de este delito tienen una base de entre diez a trece años.

CONCLUSIONES

De lo abordado en este trabajo de investigación se pueden obtener las siguientes conclusiones:

Primera.- El debido proceso es un derecho fundamental que contiene principios y garantías que deben observarse en los diversos procedimientos para lograr una solución fundamentalmente justa en el marco de un Estado social, democrático y de derecho.

Segunda.- La presunción de inocencia es el derecho de toda persona investigada o encausada en un proceso penal de ser tratada como inocente hasta que exista una sentencia condenatoria ejecutoriada.

Tercero.- El delito de peculado es aquel que se apropie o distraiga bienes del Estado, apropiándose de los fondos dedicados a la protección del individuo, de toda la sociedad, sustraer los dineros públicos implica atentar contra la salud, la educación, el desarrollo de todos los valores que sustentan la dignidad del hombre.

Cuarto.- No cabe duda, que un Derecho Procesal Penal, reconoce con la mayor amplitud las garantías procesales del acusado, con carácter de derecho fundamental, asumiendo incluso el riesgo de absolución de un culpable, pues se entiende que esta posibilidad siempre es menos perjudicial que la que supone el riesgo contrario, esto es, el riesgo de condenar a un inocente.

RECOMENDACIONES

Concluida la investigación se procede a realizar las siguientes recomendaciones:

Primero.- Implementar capacitaciones tanto a los jueces y fiscales, ya que existe vulnerabilidad en los procesos penales contra los delitos contra la administración pública.

Segundo.- Capacitar a los funcionarios públicos para que tomen conciencia sobre el ejercicio correcto de sus funciones, con el propósito de evitar la realización de delitos.

Tercero.- Se sugiere establecer políticas jurídicas orientadas a regular el control y uso de los bienes del estado por parte de los funcionarios públicos y servidores públicos, ello con el fin de coadyuvar la utilización correcta de estos bienes.

REFERENCIAS

- Andrade guambaña, jhon Jairo. La presunción de inocencia en el derecho penal ecuatoriano (cita internet, universidad de Cuenca)
- Carnota, W. F. (2016). Las declaraciones inglesas de derechos.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). Asamblea Nacional del Ecuador.
- Constitución del Ecuador. (2008). Asamblea Constituyente del Ecuador.
- Escudero, J. A. 2010. Las Cortes de Cádiz: génesis y reformas. Madrid, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, 73 p.
- Falconí, G., & Carlos, J. (2009). El derecho constitucional a la presunción de inocencia y la prisión preventiva en el Ecuador.
- Figueroa Arévalo, B. E., & Suqui Romero, G. Y. (2021). El principio de favorabilidad frente a nuevos procedimientos del Código Orgánico Integral Penal. *Sociedad & Tecnología*, 4(S1), 240–255. <https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.133>.
- Francesca, A. C. (1789). Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Francia: Asamblea Nacional Francesa.
- Paredes Fuertes, F. E., & Urrutia Santillán, V. P. (2021). La presunción de inocencia y la pena anticipada en el proceso penal ecuatoriano. *Visionario Digital*, 5(3), 70-87. <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v5i3.1748>
- Quiroga, C. M. (2009). Los 40 años de la Convención Americana sobre Derechos Humanos a la luz de cierta jurisprudencia de la Corte Interamericana. *Anuario de derechos humanos*. P 13
- Schmitt, C. 1999. El concepto de lo político. Madrid, Alianza Editorial, 153 p.
- Sentencia 1965-18-EP/21. (2021). Corte Constitucional del Ecuador.
- Voto salvado de la sentencia SU-146/20. (2020). Corte Constitucional de Colombia.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Pereira Coello, José Luis**, con C.C: # 092765960-7 autor del trabajo de titulación: **El Debido Proceso y la Presunción de Inocencia en el Delito de Peculado** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 15 de septiembre de 2022

f. _____

Nombre: **Pereira Coello, José Luis**

C.C: **0927659607**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	El debido proceso y la presunción de inocencia en el delito de peculado.		
AUTOR(ES)	Pereira Coello, José Luis		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dra. Palencia Núñez, Mónica Rosa Irene		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	15 de septiembre de 2022	No. DE PÁGINAS:	24
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Penal, Derecho Constitucional, Derechos Humanos		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Inocencia, Proceso, Peculado, Público, Garantía, Administración		
<p>RESUMEN/ABSTRACT: El objetivo del presente trabajo es develar las contradicciones existentes entre el principio debido proceso y el principio de presunción de inocencia en los delitos contra la administración pública y la observancia de las exigencias constitucionales derivadas de las garantías de un juicio justo. Entre los principales hallazgos se encuentra la existencia contradicciones entre las normas que constan en el Código Orgánico Integral Penal, en vinculación con los Derechos del Debido Proceso, consagrados en la Constitución del Ecuador; así como también con los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, irrespetando el principio constitucional de presunción de inocencia y el principio del debido proceso. Esta contradicción se origina en el proceso penal, al ser un sistema acusatorio adversarial, ya que posee varias etapas procesales en las cuales debe existir de manera ineludible y taxativa, la aplicación de principios y garantías fundamentales en todo proceso penal. Para llegar a esta contradicción se ha empleado métodos de investigación como la revisión bibliográfica, el análisis documental, los cuales condujeron a constatar la presencia de una vulneración al principio de debido proceso y el principio de inocencia, en los delitos contra la administración pública: peculado, como norma garantista del proceso penal, profundizando la tutela judicial efectiva en las actuaciones de administración de justicia.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-0998117867	E-mail: jose.pereira@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza		
	Teléfono: +593-4-2222024		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			